

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	7,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otra a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Orden del Gobierno General del Estado Español, referente al "Día del Plato Único"

Con esta fecha este Gobierno General ha acordado:

ORDEN

Las múltiples atenciones benéficas a que un Estado moderno y católico debe hacer frenete, para que no quede ningún ciudadano suyo sin alimento diario y recoja en su seno a los huérfanos para hacer de ellos hombres amantes de Dios y de su Patria; atenciones que si periódicamente se agravan al aproximarse el invierno, en el venidero han de incrementarse enormemente con los trastornos de orden familiar que llevará anejos la liquidación de la campaña salvadora de nuestra amada Patria, produciendo múltiples casos de orfandad desvalida, ancianidades y viciedades indigentes, a las cuales habrá de atender el esfuerzo del Gobierno del Estado, precisa, con la cooperación ciudadana, arbitrar medios de carácter general con que atender servicios tan inaplazables dotando con ellos al Gobierno General, como organismo oficial encargado de regir los intereses de la Beneficencia pública. Y teniendo la absoluta seguridad de interpretar el sentir de los buenos y católicos españoles, este Gobierno General se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con destino a los fines benéficos de establecimiento de comedores de asistencia social, jardines de la infancia, casas cunas, Gotas de leche, Orfanatos e instituciones análogas, se crean en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército los días "del Plato único", que tendrán lugar el 1 y el 15 de cada mes.

Artículo 2.º Por este Gobierno General se dictarán las instrucciones necesarias para llevar a la práctica a presente Orden.

Valladolid, 30 de octubre de 1936.
—El Gobernador General, Fermoso.
—Rubricado.

Instrucciones para la implantación en España del "Día del Plato Único"

Por V. E. en esa capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades en íntima relación con las demás Autoridades, organizaciones de derechos, y personas especialmente capacitadas, se propagará y establecerá el "Día del Plato único", ateniéndose a parte de la sugerencia que a su elevado celo le surgiera, a las siguientes instrucciones de carácter general.

Primera. El día del "Plato único" tendrá lugar los días 1 y 15 de cada mes, siendo el 15 del próximo noviembre la primera fecha en que tendrá lugar.

Segunda. Propaganda.—A base de la doble finalidad que cumple dicho día, de espíritu cristiano y patriótico, al proporcionar medios, por un lado, con que atender a nuestros hermanos parados e indigentes, ancianidad desvalida y orfandad abandonada, y por otro lado educar a la nueva sociedad española a que se sacrifique, prescindiendo de sus comodidades habituales, en el día que así lo exija la Patria, no cumpliendo por consiguiente sus deberes de buen patriota quien solo contribuya con su aportación económica y no con su sacrificio personal; se hará una intensa propaganda.

a) Por radio.—Mediante conferencias y avisos recordatorios, tan frecuentes como sea posible, y siempre en los días anteriores a aquellos en que se haya de celebrar el "Día del Plato único" y con motivo de su implantación el próximo día 15 de noviembre los días 12, 13 y 14 del expresado mes.

Se procurará que estas radiaciones sean hechas por todas las emisoras locales y en las horas que las Autoridades consideren más convenientes.

b) Por notas, artículos, etc., en

la prensa de esa provincia, sobre todo en las fechas señaladas para las radiaciones.

c) Por carteles, permanentes, que por V. E. en esa capital y los Alcaldes en sus localidades respectivas, harán fijar y conservar en los escaparates de los establecimientos céntricos, sitios de reunión como casinos, cafés, bares, hoteles, etcétera etc.

d) Organizando banquetes o fiestas en el "Día del Plato único", de manera especial el próximo día 15 de noviembre, fecha de su implantación, en que se coma un solo plato, abonándose el importe que según la categoría del hotel en que se verifique, se acostumbre, e ingresando la diferencia, entre este precio y aquel que suponga realmente el valor del cubierto en el "Día del Plato único".

Recaudación.—Por V. E. en la capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, auxiliados de los elementos o juntas que cran más convenientes al mayor éxito económico de la recaudación, se organizará ésta por la aportación:

(a) De los cabeza de familia, a quienes no solo se estimulará por los medios de propaganda reseñados ya, sino por la advertencia de las Autoridades que se publicarán listas negras de los malos patriotas, que debiendo hacerlo, según su modo normal de vida, no contribuyan a esta empresa Nacional, llegándose en casos notorios a la imposición de multas que compensen, con exceso, las cantidades con que hayan dejado de contribuir.

Para el mejor éxito de la recaudación pida V. E. en la capital y los Alcaldes en sus localidades respectivas el auxilio de un grupo de señoritas postulantes, que en los días 2 y 16 de cada mes y siguientes pasen por las diversas casas con los talonarios para recoger las aportaciones con que cada cabeza de familia contribuye a este patriótico fin.

(b) Celebrará V. E. en esa capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, una reunión previa con

los hoteleros de todas clases, o con sus asociaciones respectivas en que fijarán el tanto por ciento que del importe de hospedajes y comidas que perciban en el "Día del Plato único", deberán ingresar para los fines benéficos de dicho día. Este tanto por ciento no podrá ser nunca inferior al 25 por 100 de dicho total importe de hospedajes y comidas servidas.

Para la debida vigilancia de esta recaudación, los dueños de hoteles, restaurants, etc., al verificar el ingreso expresado, presentarán declaración jurada de los huéspedes que tenían ese día y su pensión y el de las comidas servidas aparte, con su importe.

Por los Agentes y Autoridades dependientes de la suya se vigilarán y controlarán dichas declaraciones y su exactitud.

Los ingresos se harán siempre mediante el oportuno recibo en que constarán el nombre del donante y cantidad ingresada. A estos efectos por ese Gobierno civil o por las Juntas provinciales de Beneficencia, se remitirán a los Alcaldes talonarios sellados y foliados, para los fines expresados. Las matrices de estos talonarios, una vez agotados los recibos que comprendan, se remitirán a la Junta provincial de Beneficencia, con un resumen de su total importe, y servirán de comprobante de las cantidades recaudadas.

La Junta provincial de Beneficencia en la capital y los Alcaldes, previa notificación a aquella, ingresarán la recaudación de cada mes dentro de la primera decena del siguiente.

Los ingresos se harán en la cuenta corriente que en el Banco de España y sus sucursales en provincias se abrirán a nombre de cuenta corriente de "Día de Plato único" a disposición de este Gobierno general.

Además de el "Día del Plato único", los Gobernadores civiles, estimularán las aportaciones corporativas que puedan realizarse entre los Bancos, Cámaras de la Propiedad, Compañías de Ferrocarriles, Navi-

ras y demás entidades de carácter público y particular, para conseguir así una recaudación más elevada.

De esta Orden e instrucciones dará V. E. conocimiento en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Valladolid, 30 de octubre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Oviedo, 6 de noviembre de 1936.

—El Gobernador civil interino, Antonio G. Labarga.—Rubricado.

Gobierno General

ORDENES

Continúa este Gobierno General examinando los aspectos que presenta la disposición que impone el «Plato Único», y cree no solo conveniente, sino necesario, el que, como complemento a las instrucciones que en 30 de octubre fueron dadas, se dicten otras que vengan a fijar con claridad y regular de modo equitativo, los tantos por ciento que han de entregarse en compensación de la supresión de platos por los industriales, que señalen las características de aquellos, abarcando a todos los que se dedican a servicios de esta índole y señalar, al mismo tiempo, las causas por las cuales se incurrirá en sanción, con el fin de que no pueda alegarse ignorancia sobre el cumplimiento de dicha disposición y normas complementarias.

A este efecto, he acordado dictar las siguientes:

1.º Con carácter de generalidad y para toda España, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0,30 que sirvan comidas en forma de menú o a la carta, habrán de contribuir, los días que se señalen para el «Plato Único», con el 50 por 100 del importe de cada comida suelta que realicen y con el 40 por 100 del importe de la pensión completa, si se tratase de personal hospedado en los mismos.

2.º Para evitar competencias que pudieran surgir, y conservar la armonía que debe existir entre los profesionales de la misma clase, el menú correspondiente al «Día del Plato Único», será acordado por la Sociedad profesional respectiva y con carácter de general obligación para todos los del gremio.

El referido menú, en los días indicados, deberá concretarse a un plato único de alimentación y un postre único también, tanto en la comida del mediodía como en la cena de la noche.

3.º No se podrá quebrantar este precepto, en modo alguno, ni por clientes ni por industriales y, en caso

que se infringiera, incurrirán en la multa correspondiente que los Gobernadores impondrán según los casos.

4.º Los restaurants, cafés y demás establecimientos que sirvan a la carta o en forma distinta a la de menú, suprimirán dicho día esta forma de servicio, haciéndola en forma de «Plato Único», al precio que corresponda con arreglo a su categoría y clasificación. Las dudas que sobre esto surgieran, serán resueltas por los Gobernadores civiles, oyendo a las respectivas Corporaciones.

Los Gobernadores civiles, bajo cuya dirección o vigilancia habrá de celebrarse el «Día del Plato Único», procurarán facilitar a las Asociaciones o Juntas a quienes encomiende la recaudación del mismo, cuantos datos necesiten para el mejor desempeño de su función, como relaciones de hospedajes, hoteles, bares, etc., obtenidos de las Delegaciones de Hacienda o de las Comisarias de Vigilancia.

Las presentes normas se fijarán en todos los hoteles, fondas y demás centros citados en las mismas, en lugar visible, para conocimiento de los interesados.

Asimismo, espero de los Sres. Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes, procuren el más exacto cumplimiento de las referidas disposiciones.

Valladolid, 11 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

—:—

La obligada rigidez con que, para la implantación del «Día del Plato Único», hubo de dictarse la Orden de 11 de noviembre de 1936, (B. O. n.º 28), dá lugar a que, mientras en las casas particulares puede acordarse libremente aquel que más conviene para todos los individuos que integran la familia, en los hoteles, restaurants, fondas y establecimientos similares, ha de comerse precisamente el que de acuerdo con el artículo 2.º de dicha disposición, marque para cada día, la Sociedad profesional respectiva, lo que origina que muchas personas sometidas a un régimen o plan médico determinado, se vean privadas de alimentos ante la imposibilidad de sustituir el plato marcado por otro más apropiado a sus padecimientos.

Por lo expuesto, y en el deseo de hacer compatibles los intereses de la salud con el cumplimiento de la disposición dictada en el artículo anterior, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. En lo sucesivo, quedan autorizados todos los hoteles, restaurantes y establecimientos comprendidos en la Orden de 11 de noviembre de 1936 (B. O. n.º 28), para confeccionar el «Día del Plato Único» hasta un máximo de tres platos,

uno de carne, otro de verduras y otro de pescado, con el fin de que los concurrentes a dichos establecimientos, puedan elegir libremente entre los mismos, de acuerdo con el régimen a que por prescripción facultativa estén sometidos, bien entendido, que ni los dueños de los citados establecimientos han de facilitar más de un plato y un postre a cada comensal, ni éstos han de solicitarlo, multándose a ambos, caso de contravenirlo.

Artículo segundo. La concesión hecha en el artículo anterior, no dará derecho a variar el tanto por ciento con que dichos establecimientos han de contribuir para el «Plato Único», que seguirá ajustándose en todo momento, a lo preceptuado en el artículo primero de la Orden anteriormente citada.

Valladolid, 18 de marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

—:—

Ha conocido este Gobierno General algunas reclamaciones formuladas con motivo de no servirse en Hoteles y Restaurants platos de pescado el pasado viernes en que coincidió el «Día del Plato Único» con el precepto religioso de la vigilia de Témperas, y como quiera que en lo sucesivo ha de repetirse estas coincidencias, se recuerda expresamente a los señores Gobernadores civiles y Alcaldes, la Orden de este Gobierno General, de 18 de marzo de 1937, la que, en su artículo 1.º, previene la obligación de los dueños de dichos establecimientos de tener confeccionados, los días de Plato Único, tres platos a elegir de carne, verdura y pescado, con el fin de que los concurrentes puedan elegir libremente entre los mismos.

En su consecuencia, se adoptarán por aquellas Autoridades las medidas necesarias a garantizar la observancia de la antedicha disposición, amparando así el derecho del público que prefiera en dichos días comer de vigilia, conforme a sus ideales religiosos.

Valladolid 21 de septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. del 24 de septiembre)

Junta Provincial de Beneficencia

—:—

Circular

Por orden del Gobierno General del Estado, se ha establecido en todo territorio liberado por nuestro glorioso Ejército, el «Día semanal del Plato Único y día semanal sin Postre». Para que estas recaudaciones deen el máximo rendimiento y puedan desarrollarse con toda amplitud dos de las magníficas obras por la que S. E. el Generalísimo tiene el mayor interés y que son: ayuda a los necesitados en sus múltiples instituciones benéfico-

sociales, que tanto bien está reportando a la clase humilde; y subsidio a las familias de los que están luchando por el engrandecimiento de nuestra Patria, deberán los Sres. Alcaldes poner el mayor celo y entusiasmo para que las siguientes instrucciones sean cumplidas con toda exactitud:

1.ª Se formará en cada Ayuntamiento un fichero en el que figure todos los cabeza de familia del Concejo, obligados a contribuir a este patriótico fin, y la cantidad que a cada uno le corresponda aportar tanto en el «Día del Plato Único» como en el «Día sin Postre» para lo que se remite modelo de ficha.

2.ª Las recaudaciones tendrán lugar dos veces al mes y pueden efectuarse el mismo día, para facilitar la labor de las personas encargadas de la colecta, pero en recibo aparte una de otra, y que corresponda la recaudación a los viernes y lunes transcurridos desde la última efectuada.

3.ª Caso que alguna persona se niegue a entregar la cantidad que le corresponda, se pondrá en conocimiento de la Junta provincial de Beneficencia, la que impondrá una multa que compense, con el sexo las cantidades que hallan dejado de contribuir.

4.ª En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno General, y para la buena marcha de la Administración, deberá sin excusa alguna ingresarse en el Banco de España, antes del día veintiocho las recaudaciones obtenidas durante el mes. La correspondiente al «Día del Plato Único» en la cuenta de fondo de protección benéfico social y la de «Día sin Postre» en la cuenta «Subsidio Pro-Combatientes».

Los resguardos expedidos por la Entidad bancaria encargada de efectuar el ingreso en el Banco de España, deberán remitirse el primero de la citada recaudación a la Junta provincial de Beneficencia, y el de la segunda a la Junta de «Subsidio Pro Combatientes».

5.ª Las matrices de los talonarios agotados tanto los de la recaudación del «Día del Plato Único» como los del «Día sin Postre», deberán remitirse con la correspondiente relación, con la cantidad que comprenda cada recibo a la Junta provincial de Beneficencia.

Dada la importancia de este servicio por los Sres. Alcaldes se vigilará el más exacto cumplimiento de lo que se ordena, cuidando que la recaudación sea lo más elevada en cada concejo, en relación con su riqueza, por tratarse de fines tan humanos y patrióticos a los

que todos los buenos españoles deben contribuir con un cariño y desinterés.

Oviedo, 17 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador-Presidente, Gerardo Caballero.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pedro Vergara Monsalvez, Matias Santamaria Fernandez y Miguel Gutierrez Gimenez, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 17 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino Valero Vazquez, Florentino Argo Hazas y José Luis Ferrer Toribio, vecinos de Gijón, Santoña y Gijón respectivamente, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 17 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Prendes Muñiz, vecino de Carrión, (Carreño), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia Decano de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 16 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alvaro Diaz Quiñones, vecino de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 17 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Valentin Andrés Alvarez, vecino de Grado, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 17 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Villanueva Fernandez, vecino de esta ciudad, Marqués de Pidal, número 6, bohardilla, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 16 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra Prudencia Martinez, vecina de San Cucao de Llanera, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 16 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ceferino Gonzalez, vecino de Santa Maria de Piedramuelle, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 16 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE EL FRANCO

EDICTO

Don José Mendez de Andes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Franco.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el próximo año de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por el término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se mandó publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En la Caridad, a 13 de noviembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Alcalde, José Mendez de Andes.

—:—

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cedula de citación

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a la denunciada Enriqueta Diaz Alvarez, de 39 años de edad, viuda, sus labores, hija de Laureano y de Josefa, natural de San Pedro de los Arcos, y vecina de ésta, 9 de mayo número 10, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 13 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

DE LUARCA

Don Marino Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que luego se relacionan, se dictó la siguiente:

Sentencia:

En Luarca, a veintitres de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Vistos por el Sr. D. Sergio Gutierrez Fernandez, Juez municipal Letrado de este término, en funciones de Juez de primera instancia del partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por D. José Rodríguez Guardado, Procurador de este Juzgado, en nombre de D. Vicente Perez Perez, mayor de edad, casado, labrador e industrial, vecino de Quintana, en este concejo de Luarca, bajo la dirección del Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles, contra D. Rafael Vior Martínez, mayor de edad, casado, médico titular de Canero, de donde era vecino, y actualmente ausente en ignorado paradero, no comparecido en estos autos, sobre pago de veinte mil pesetas, valor de una camioneta.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda formulada por

—:—

D. Vicente Perez, y en su virtud condeno al demandado D. Rafael Vior Martínez, de las circunstancias que constan en el encabezado de esta resolución, a que satisfaga la cantidad reclamada de veinte mil pesetas o la que resulte de la tasación pericial que se fijará en ejecución de sentencia, con expresa imposición de costas al demandado, por su mala fé.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. —Sergio Gu-tierrez.—Rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha por ante mi Secretario. —doy fé. —Marino, Burgos.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Rafael Vior Martínez, no comparecido, expido la presente en Luarca, a treinta de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Marino Burgos.

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Antonio Gonzalez Queipo, vecino de Corias, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de esta cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Jesús Fernandez Hidalgo, vecino de Corias, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de esta cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesari-

rio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Robustiano Magadán, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Enrique Fuentes Erias, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Bernardino Gonzalez Garcia, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se

cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pedro Barrero Rodriguez, vecino de Ventanueva, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Arturo Amador, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea, (Oviedo),

designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Benigno Rubio Garcia, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Don Joaquín Fernandez Roquiello, vecino de Oballo, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D.^a Florentina Fernández, vecina de Guillón, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de esta cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.